

**PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR  
VULNERACIÓN A LOS VALORES DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE  
MUÑIZ.**

**Junio, 2020**

CODIGO: <b>NP/CEPCI/PtRyAD/VVCEC-01</b>		AREA:  <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b>
REVISIÓN:  <b>01</b>		
DIRECCION O SUBDIRECCION: <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b>		FECHA DE ELABORACIÓN: <b>14 DE MARZO DE 2016</b>
CANTIDAD DE FOJAS ÚTILES:	<b>15</b>	FECHA ACTUALIZACION: <b>24 de junio de 2020</b>
ELABORA:	REVISA:	Autoriza
Lic. Yarira María Elena Marroquín Madrigal	El pleno del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés	Lic. Coral Georgina Sandoval Díaz

## INDICE

Introducción
Objetivo del documento
Marco Jurídico
Ámbito de aplicación
Vigencia
Referencias o Definiciones
<b>Queja o denuncia</b>
<b>Artículo 1</b>
<b>Artículo 2</b>
<b>Artículo 3.</b>
<b>Artículo 4.</b>
<b>Artículo 5</b>
<b>Artículo 6.</b>
<b>Artículo 7.</b>
<b>Artículo 8.</b>
<b>Artículo 9.</b>
<b>Artículo 10.</b>
<b>Artículo 11.</b>
<b>Artículo 12.</b>
<b>Artículo 13.</b>
<b>Artículo 14.</b>
<b>Artículo 15.</b>
<b>Artículo 16.</b>
Del trámite de la queja
<b>Artículo 17.</b>
<b>Artículo 18.</b>
<b>Artículo 19.</b>
<b>Artículo 20.</b>

De la resolución
<b>Artículo 21.</b>
<b>Artículo 22.</b>
<b>Artículo 23.</b>
<b>Artículo 24</b>
<b>Artículo 25.</b>
<b>Artículo 26.</b>
<b>Artículo 27</b>
Comisiones
<b>Artículo 28</b>
Consideraciones finales
<b>Artículo 29</b>
<b>Artículo 30</b>
<b>Artículo 31</b>
Transitorios

## **INTRODUCCIÓN**

El respeto a los valores y el derecho a desarrollar nuestras actividades laborales en un ambiente libre de abusos de compañeros y superiores, con apego a la norma y libre de corrupción es el ideal máximo que debe buscar una institución pública o privada.

Para tal fin la Administración Pública Federal a través de la Secretaría de la Función Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2019 el acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidores públicos del Gobierno Federal, este Código da los lineamientos mínimos que debemos observar las personas que prestamos nuestros servicios para el Gobierno Federal.

En este mismo sentido el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz complementó el Código de Ética con el Código de Conducta que contiene las reglas de integridad que deben observar las personas que por alguna razón se encuentran en este Instituto, es decir, servidores públicos, usuarios, personal en su calidad de prestadores de servicios profesionales, docentes, estudiantes, investigadores invitados, personal de servicios subrogados y en general todas aquellas personas que aún sin ser personal del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, desempeñen labores eventuales dentro de sus instalaciones.

Sin embargo, cuando existen conductas que transgreden los principios, valores y reglas de integridad y que derivan en una oposición de criterios, es necesario acudir a la instancia que puede ayudar a resolver estas discrepancias.

En el Instituto, la instancia competente para atender estas denuncias es el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés y el presente documento, establece de manera clara el procedimiento para recibir y atender las quejas por la vulneración de valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética y Conducta vigente en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

La ética debe ser parte de la cultura institucional por ello es necesario observar y atender el Código de Ética y Conducta.

## **OBJETIVO DEL DOCUMENTO**

Establecer el procedimiento para la implementación de los procedimientos para recibir y atender las denuncias por la vulneración de los valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y Conducta del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, para ello el presente documento tiene como objetivos específicos:

- a) Señalar las vías e instancias competentes al interior del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, que pueden conocer y, en su caso, investigar y recomendar las vulneraciones de los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y Conducta del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.
- b) Establecer al interior del Instituto, un registro de los casos de las denuncias que se reciban por la vulneración de los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, y
- c) Contribuir al respeto y cumplimiento de los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y Conducta que se deriven en un mejor clima laboral.

### **MARCO JURÍDICO**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
- ACUERDO que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015.
- ACUERDO por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 2017.
- ACUERDO por el que se emite el Código de Ética de las personas servidores públicos del Gobierno Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2019.
- ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente protocolo es aplicable para las personas que ocupen dentro de este Comité en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, los cargos de Presidente, Secretaria Ejecutiva, Miembros Temporales propietarios y suplentes y asesores del Órgano Interno de Control y de la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal (Recursos Humanos).

De la misma forma servirán de consulta para todos los servidores públicos, el personal en su calidad de prestadores de servicios profesionales, docentes, estudiantes, investigadores invitados, personal de servicios subrogados, usuarios y en general todas aquellas personas que aún sin ser personal del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, desempeñen labores eventuales dentro de las instalaciones del Instituto.

## **VIGENCIA**

El presente protocolo para la recepción y atención de denuncias por vulneración a los valores del Código de Ética y Conducta del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz serán revisadas anualmente sin embargo el presente documento estará vigente hasta la publicación del nuevo documento en la página oficial del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

## **REFERENCIAS O DEFINICIONES**

El lenguaje empleado en el presente documento no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos.

Para efectos del presente instrumento cada vez que a lo largo de estas bases se mencionen las palabras que a continuación se enlistan deberá atenderse a la referencia que enuncia:

1.1. Acuerdo: Hace referencia al Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015.

1.2. Acuerdo modificatorio: Hace referencia al Acuerdo por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2017.

1.3. Acuerdo de emisión del Código: Hace referencia al ACUERDO por el que se emite el Código de Ética de las personas servidores públicos del Gobierno Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2019.

1.4. Bases: Hace referencia a las presentes Bases para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz;

1.5. Código de Ética y Conducta: Hace referencia al documento que contiene tanto el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal y que incluye los principios constitucionales y valores que toda y todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función; como el Código de Conducta del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz que contiene las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública emitido por el Director General del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

1.6. Comité o CEPCI: Hace referencia al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz;

1.7. Conflicto de interés: Hace referencia a la situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la persona servidora pública puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;

1.8. Denuncia o queja: Hace referencia a la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad.

1.9. Denunciante o quejoso: Hace referencia a cualquier persona que haga del conocimiento del Comité, presuntos incumplimientos al Código de Ética y Conducta por parte de una persona servidora pública involucrada.

1.10. Instituto o INPRFM: Hace referencia al Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz;

1.11. Lineamientos generales: Hace referencia a los lineamientos generales para propiciar la integridad de las y los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, que vienen señalados en el acuerdo.

1.12. Persona servidora pública involucrada: Hace referencia al Personal (de base o de confianza) del Instituto o que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública y que esté



relacionado en alguna queja que se haga en términos de este documento, por presuntos incumplimientos al Código de Ética y Conducta

1.13. Prestador o prestadora de servicios profesionales. Hace referencia a la persona que presta servicios a favor del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz bajo un esquema distinto a contratación laboral y que esté involucrado en alguna queja que se haga en términos de este documento, por presuntos incumplimientos al Código de Ética y Conducta, al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual o Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

1.15. Reglas de integridad: Hace referencia a las reglas de integridad que dictan el actuar de las personas servidoras públicas que laboran en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

1.16 Secretaría: Secretaría de la Función Pública.

1.17. Unidad: Hace referencia a la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de la Función Pública.

## **QUEJA O DENUNCIA**

**Artículo 1.** Cualquier persona que conozca de posibles incumplimientos al Código de Ética y Conducta y las Reglas de integridad podrá acudir ante el Comité para presentar una denuncia. Dicha denuncia deberá acompañarse preferentemente con evidencia o el testimonio de un tercero que respalde lo dicho.

La queja deberá ser presentada por el denunciante, en un lenguaje educado evitando adjetivos que califique desde su punto de vista personal, el actuar de una persona o el aspecto físico o psicológico de las personas sobre las que se realice la denuncia.

Lo anterior no implica que en la narración de los hechos se omitan las expresiones, frases o el actuar que dio origen a la queja y que puedan constituir una conducta contraria al Código de Ética y Conducta.

El Comité podrá recibir las quejas o denuncias por correo electrónico; depositándolas en el buzón colocados en los distintos edificios para tal efecto o directamente con las personas que ocupe los cargos de Presidente o Secretario Ejecutivo.

La queja podrá presentarse por escrito o por medio electrónico.

En el primer caso, la persona quejosa podrá hacer uso de los formatos de denuncia que se encuentran en los buzones del Comité de Ética localizados en los edificios de Gobierno, Servicios Clínicos, de Investigaciones en Neurociencias y de Investigaciones Epidemiológicas y Sociales.

Y en el caso de las denuncias por medio electrónicos deberán llenar el formato electrónico que se encuentra disponible en el apartado de Integridad Pública de la página de internet del Instituto.

**Artículo 2.** Una vez recibida una denuncia, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva le asignará un número de expediente y verificará que la queja contenga:

- Nombre del denunciante,
- Domicilio o dirección electrónica para recibir informes,
- Breve relato de los hechos, que contenga las circunstancias de cuándo, cómo y dónde sucedieron los hechos,
- Datos de la o el servidor público involucrado,
- Medios probatorios de la conducta,

Adicionalmente, la registrará en el sistema informático que la Unidad ponga a disposición.

**Artículo 3.** La persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva solicitará por única vez que la denuncia cumpla con los elementos previstos para hacerla del conocimiento del Comité y de no contar con ellos archivará el expediente como concluido.

Para la presentación y admisión de denuncias anónimas, será necesario que por lo menos se identifique en la narrativa al menos alguna evidencia o persona a la que le consten los hechos.

Las denuncias por hostigamiento y acoso sexual y por violación a la igualdad y discriminación, se atenderán conforme al Protocolo para la recepción y atención de quejas y denuncias en materia de Hostigamiento o Acoso Sexual y Discriminación que tiene su sustento en el PASHyAS y el Protocolo de No Discriminación.

El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y de los terceros a los que les consten los hechos.

Los miembros del Comité no podrán compartir información sobre las denuncias hasta en tanto no se cuente con un pronunciamiento final por parte del Comité.

En todo momento, los datos personales deberán protegerse.

La información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el Comité y para el Órgano Interno de Control cuando ésta involucre reiteradamente a una persona

servidora pública en particular, es decir, el Comité enviará las quejas que reiteradamente se tengan de la misma persona servidora pública con fundamento en los artículos 10, 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

**Artículo 4.** Una vez recibida la queja y verificada, que cuenta con todos los elementos necesarios para su admisión, la persona Secretaria Ejecutiva planteará a los miembros del Comité la posible calificación de la queja, la cual puede ser: i) probable incumplimiento o ii) no competencia para conocer de la denuncia. El comité expresará su conformidad o los motivos por los cuales no debe atenderse en el Comité la queja presentada.

**Artículo 5.** En caso de que el Comité no cuente con competencia para conocer de la denuncia, la persona que ocupe la Presidencia deberá orientar a la quejosa para que la presente ante la instancia correspondiente, haciéndole saber que el Comité adoptará las medidas pertinentes para prevenir la actualización de ese tipo de conductas a través de mecanismos de capacitación, sensibilización y difusión.

**Artículo 6.** De considerar el Comité, que existe probable incumplimiento al Código de Ética y Conducta y a las Reglas de Integridad, se turnará la queja para análisis e investigación a una comisión investigadora.

**Artículo 7.** La comisión investigadora podrá considerar el probable incumplimiento al Código de Ética y Conducta, en cuyo caso, realizará las diligencias y acciones necesarias para allegarse de los elementos necesarios para esclarecer los hechos de la denuncia, estas acciones o diligencias, pueden ser entre otras, entrevistar a la quejosa, a la persona servidora pública involucrada y, en caso de estimarlo necesario, a los testigos, además de solicitar los documentos y pruebas necesarias.

**Artículo 8.** La comisión investigadora será conformada con al menos tres de los miembros temporales del Comité, para que realicen las entrevistas pertinentes.

Las entrevistas se realizarán por la comisión investigadora y dejará constancia escrita de cada una de ellas, firmando tanto los integrantes de la comisión como la persona entrevistada la constancia.

**Artículo 9.** La circunstancia de presentar una denuncia no otorga a la persona quejosa que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del CEPCI.

**Artículo 10.** Las personas servidoras públicas adscritas al Instituto deberán apoyar a los miembros del Comité y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

**Artículo 11.** Las personas servidoras públicas adscritas al Instituto deberán apoyar a los miembros del Comité y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

**Artículo 12.** La persona que ocupe la Presidencia del Comité determinará medidas preventivas, si las circunstancias del caso lo ameritan, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Unidad, cuando los hechos narrados en la denuncia describan conductas en las que supuestamente se hostigue, agrede, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

**Artículo 13.** Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, y considerando la naturaleza de los mismos, la comisión investigadora podrá intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética y Conducta y en las Reglas de integridad.

**Artículo 14.** La comisión investigadora que atiende la denuncia presentará sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al Código de Ética y Conducta, el Comité determinará sus observaciones y en su caso, recomendaciones. Por cada denuncia que conozca el Comité, este emitirá recomendaciones de mejora.

**Artículo 15.** La atención de la denuncia deberá concluirse por el Comité dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

En caso de que no sea posible concluir la denuncia en el tiempo establecido las personas que ocupen los cargos de la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva, enviarán a la parte quejosa los motivos por los cuales no es posible concluir en tiempo y la fecha estimada de resolución.

**Artículo 16.** Desistimiento de la queja o denuncia. Una vez que la queja se haya hecho llegar al Comité, física o electrónicamente, la persona Secretaria Ejecutiva le asignará un número de expediente y verificará que la queja contenga los requisitos necesarios para iniciar con su tramitación.

En el caso de que la parte quejosa quisiera desistirse de su escrito, esto sólo será posible después de que se haya registrado el caso.

El desistimiento deberá ser por escrito, a fin de que conste dentro del expediente creado para la queja y dé certidumbre de que quien retira la queja es la misma persona que la presentó, además de servir de constancia estadística.

## **DEL TRÁMITE DE LA QUEJA**

**Artículo 17.** Si el Comité considera que existe un probable incumplimiento al Código de Ética y Conducta, entrevistará al servidor público involucrado y en su caso al quejoso a fin de allegarse de mayores elementos que le permitan proseguir con la investigación.

**Artículo 18.** En caso de que en el formato de denuncia se haya señalado a un tercero como testigo de los hechos por parte del quejoso, la comisión programará una entrevista a fin de que el testigo manifieste lo conducente respecto de los hechos en los que se le relaciona.

**Artículo 19.** Las investigaciones y las actividades propias de la indagación de la queja se realizarán antes de la siguiente sesión del Comité, con la finalidad de que la propuesta de la resolución del asunto se presente al pleno del Comité.

**Artículo 20.** La Comisión Investigadora tendrá 40 días hábiles para llevar a cabo todas las indagaciones y actividades propias para conocer si se constituyó o no una conducta contraria a los valores contenidos en el Código de Ética y Conducta.

## **DE LA RESOLUCIÓN**

**Artículo 21.** La Comisión Investigadora expondrá la queja asignada, en el pleno del CEPCI, para lo cual elaborará un resumen del asunto en el que se incluirán los puntos que consideraron importantes de la narración de los hechos, los posibles valores vulnerados del Código de Ética y Conducta, las entrevistas realizadas y las consideraciones respecto a las apreciaciones y comportamiento de las personas entrevistadas.

**Artículo 22.** De la misma forma presentarán los proyectos de los oficios de respuesta que podrán o no contener las recomendaciones que consideren convenientes.

Los oficios que se emitan serán dirigidos a la parte quejosa, a los servidores públicos involucrados y a los demás servidores públicos que derivados de las investigaciones puedan estar relacionados con los hechos narrados.

**Artículo 23.** Una vez expuesta la denuncia ante el pleno del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, los miembros del Comité emitirán sus opiniones y en pleno se adoptará una resolución, misma que podrá ser la presentada por la Comisión Investigadora o bien con las modificaciones pertinentes.

**Artículo 24.** Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

**Artículo 25.** En caso de que a partir de la investigación se estime una probable responsabilidad administrativa, se enviará el asunto al Órgano Interno de Control del Instituto.

**Artículo 26.** Una vez que los miembros del Comité hayan determinado el sentido de la resolución del asunto y concluida la sesión, la Comisión Investigadora tendrá cinco días hábiles para realizar las modificaciones a los escritos de resolución de la denuncia y enviarla a la Secretaría Técnica.

**Artículo 27.** Una vez recibidos los escritos finales de la resolución del caso, la Secretaría Ejecutiva se encargará de recabar las firmas de los miembros del Comité y notificarlos a la parte quejosa y a todos los servidores públicos involucrados, para lo cual tendrá 10 días hábiles posteriores al envío de los proyectos por parte de la Comisión

## COMISIONES

**Artículo 28.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá establecer las comisiones temporales, que estimen necesarias, para la atención de quejas y de actividades especiales.

La Secretaría Ejecutiva o la persona que designe la Presidencia estará a cargo de las comisiones.

Para la atención de las quejas, las comisiones estarán conformadas por tres miembros del CEPCI quienes deberán ser de áreas diferentes a la que pertenecen las partes involucradas, a fin de evitar algún conflicto de interés.

Las comisiones para realizar actividades de sensibilización, capacitación y alguna otra que no sea investigación de quejas podrán ser por voluntad de los miembros que deseen participar o a falta de voluntarios por designación.

Las comisiones para el caso de la investigación de las quejas podrán de manera enunciativa más no limitativa:

- Citar a las personas que consideren deban entrevistar para obtener las narraciones de los hechos materia de la queja,
- Allegarse de las constancias documentales o medios de convicción que consideren necesarios para esclarecer los hechos de las quejas, para esto, bastará que la comisión solicite por correo electrónico o por memorándum al área que tenga la información lo necesario, marcando copia de dicha solicitud a la Presidencia, a la Secretaría Ejecutiva o la persona designada para dar seguimiento a la queja,
- Las entrevistas deberán realizarlas por lo menos dos de los tres integrantes de la comisión,

- La comisión levantará una constancia de la entrevista en la que se asiente el dicho del entrevistado, la cual deberá estar firmada por el entrevistado y los entrevistadores. La narrativa del entrevistado deberá contestar a las preguntas ¿cuándo sucedieron los hechos?, ¿cómo sucedieron los hechos? y ¿dónde sucedieron?
- La comisión elaborará el proyecto de resolución que presentará en la sesión del comité que corresponda,
- La comisión entregará a la Presidencia, a la Secretaría Ejecutiva o a la persona designada para dar seguimiento a la queja toda la información soporte que derivó de la investigación para que quede resguardada en el expediente correspondiente.
- Otra actividad
- Las comisiones podrán llevar a cabo las actividades que consideren son necesarias para resolver la queja que analizan, siempre y cuando dichas acciones o actividades no sean contrarias a los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y Conducta y a las presentes bases.

Para el caso de las actividades de sensibilización o capacitación, los integrantes de la comisión organizarán las campañas de difusión, sensibilización y capacitación.

## **CONSIDERACIONES FINALES**

**Artículo 29** Los servidores públicos adscritos a las diversas Direcciones y Subdirecciones del Instituto deberán apoyar a los miembros del Comité y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

**Artículo 30.** La persona que ocupe la presidencia del Comité podrá determinar medidas preventivas previas, en caso de que la queja describa conductas en las que presuntamente se hostigue, agrede, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, los miembros del Comité comisionados para su atención podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética y Conducta.

**Artículo 31.** La atención de la denuncia deberá concluirse por el Comité dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

Si por alguna circunstancia los plazos establecidos en el presente documentos no es posibles atenderlos, los mismos se ajustarán a las necesidades del asunto, pero siempre tratando de respetar el plazo máximo de tres meses para su atención.

Por ello, explicará por escrito a las partes involucradas en la queja, el motivo por el cuál no ha podido concluirse y la fecha probable para emitir la resolución.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente protocolo para la recepción y atención de denuncias por vulneración a los valores del Código de Ética y Conducta en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Interna Institucional, previa aprobación del COMERI.

**SEGUNDO:** El presente protocolo fue revisado por el pleno del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en su tercera sesión celebrada de manera virtual del 24 de junio del año 2020.



<b>HOJA DE FORMALIZACIÓN</b>		
Fecha de Elaboración	Fecha de Formalización	Fecha de Actualización
14 de marzo de 2016	16 de marzo de 2016	24 de junio de 2020
<b>PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A LOS VALORES DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ.</b>		
<b>FUNDAMENTO JURÍDICO</b>		
Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;		
Artículos 2 y 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		
Artículo 58 fracción X de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACUERDO que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015.</li> <li>• ACUERDO por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 2017.</li> <li>• ACUERDO por el que se emite el Código de Ética de las personas servidores públicos del Gobierno Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2019.</li> <li>• ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.</li> </ul>		
Presidenta del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés		Lic. Coral Georgina Sandoval Díaz Secretaria Ejecutiva del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

<b>Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés</b>	
Dra. Shoshana Berenzon Gorn Miembro Propietaria	Dra. Claudia Becerra Palars Miembro Suplente
Dr. Ricardo Arturo Saracco Álvarez Miembro Propietario	Dr. Raúl Iván Escamilla Orozco Miembro Suplente
Lic. María Teresa Cordero Ortiz Miembro Propietaria	Dra. Sol Durand Arias Miembro Suplente
Dra. Patricia Zavaleta Ramírez Miembro Propietaria	Lic. María Navora Camarillo Ruíz Miembro Suplente
Dr. José Nicolás Iván Martínez López Miembro Propietario	Dra. Ruth Alcalá Lozano Miembro Suplente
<p>Estas firmas corresponden a la hoja de formalización del protocolo para la recepción y atención de denuncias por vulneración a los valores del Código de Ética y Conducta del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz de fecha 24 de junio de 2020.</p>	

Dr. Miguel Asai Camacho Miembro Propietario	Dra. María Yoldi Negrete Miembro Suplente
Dr. Ismael Aguilar Salas Miembro Propietario	Dra. Jesús Alfredo Whaley Sanchez Miembro Suplente
Dra. Beatriz Cerda De la O. Miembro Propietaria	Iván Arango De Montis Miembro Suplente
Dra. María Isabel Barrera Villalpando Miembro Propietaria	Lic. Claudia Pérez Islas Miembro Suplente
Dra. Miriam Arroyo Belmonte Miembro Propietaria	Dra. Yvonne Geraldin Flores Medina Miembro Suplente
Estas firmas corresponden a la hoja de formalización del protocolo para la recepción y atención de denuncias por vulneración a los valores del Código de Ética y Conducta del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz de fecha 24 de junio de 2020.	